

Firmado Digitalmente  
por:  
RITA PATRICIA  
MARÍA VALENCIA  
DONGO  
CÁRDENAS  
Fecha: 09/06/2021  
20:18:17



**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE AREQUIPA**  
**RESOLUCIÓN N°001407-2021-JEE-AQP1/JNE**



Firmado  
Digitalmente por:  
CYNTHIA JULIA  
MANRIQUE  
FLORES  
Fecha: 09/06/2021  
21:32:21

**EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021001137**  
**ACTA ELECTORAL N.° 005898-94-G**  
**AREQUIPA**  
**AREQUIPA**  
**MIRAFLORES**

Arequipa, 09 de junio de dos mil veintiuno.

Firmado  
Digitalmente por:  
MIGUEL ANGEL  
PÉREZ  
VIZCARRA  
Fecha: 09/06/2021  
19:19:17

**VISTO.-** En audiencia pública virtual de la fecha, el acta electoral observada remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales Arequipa 1, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial Elecciones Generales 2021.

**CONSIDERANDOS. -**

**1. Motivo por el cual el acta ha sido observada:**

El acta electoral contiene un voto impugnado, se indica que se ha marcado con un signo que no es aspa ni equis..

**2. Análisis:**

**2.1.-** De acuerdo con el artículo 10 del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE (en adelante, el Reglamento) que estipula si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE. **De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio.** Si, además de los votos impugnados, que estaban contenidos en los sobres especiales, el acta electoral contiene observaciones, estas serán resueltas mediante resolución posterior. En este caso, El JEE considerará lo resuelto respecto de dichos votos impugnados.

**2.2.-** En esa línea, respecto de los supuestos de nulidad del voto, el artículo 286°, de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece lo siguiente:

*"Artículo 286°.- Son votos nulos:*

- a. Aquellos en los que el elector ha marcado más de un símbolo.*
- b. Los que llevan escrito el nombre, la firma o el número del Documento Nacional de Identificación del elector.*
- c. Los emitidos en cédulas no entregadas por la Mesa de Sufragio y los que no llevan la firma del Presidente en la cara externa de la cédula.*
- d. Aquéllos emitidos en cédulas de las que se hubiese roto alguna de sus partes.*
- e. Aquéllos en que el elector ha anotado una cruz o un aspa cuya intersección de líneas está fuera del recuadro que contiene el símbolo o número que aparece al lado del nombre de cada lista.*

Firmado  
Digitalmente por:  
MARÍA VERÓNICA  
ALVARADO  
BUSTAMANTE  
Fecha: 09/06/2021  
19:17:50



Firmado Digitalmente  
por:  
RITA PATRICIA  
MARÍA VALENCIA  
DONGO  
CÁRDENAS  
Fecha: 09/06/2021  
20:18:28



## JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE AREQUIPA

### RESOLUCIÓN N°001407-2021-JEE-AQP1/JNE



Firmado  
Digitalmente por:  
CYNTHIA JULIA  
MANRIQUE  
FLORES  
Fecha: 09/06/2021  
21:32:26

- f. Aquéllos emitidos a favor de listas que no pertenecen al distrito electoral donde se efectúa la votación.
- g. Aquéllos en que el elector ha agregado nombres de organizaciones políticas, listas independientes o nombres de candidatos a los que están impresos; o cuando repitan los mismos nombres impresos.
- h. Aquéllos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral. (...)."

2.3. Con fecha 09 de junio de 2021, se realizó la audiencia pública virtual conforme consta en el Acta de audiencia pública que obra en el expediente, a fin de pronunciarse por 01 (uno) voto impugnado interpuesto por el personero de mesa de sufragio de la organización política "Fuerza Popular" Sra. Gaby Miluska Apaza Ortiz.

Firmado  
Digitalmente por:  
MIGUEL ANGEL  
PÉREZ  
VIZCARRA  
Fecha: 09/06/2021  
19:19:36

#### 4. CONCLUSIÓN:

4.1. Al respecto, el Pleno de este Jurado Electoral Especial se pronuncia por lo resuelto en la mesa de sufragio y luego de una deliberación señala que el voto impugnado, es 01 (uno) voto válido a favor de la organización política "**PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE**" debido a que aparece un aspa sobre el símbolo de la referida organización política, en la que la intersección de las líneas están dentro del recuadro del símbolo de la referida O.P. el fundamento de la decisión, se ampara en lo establecido en el último párrafo del artículo 286 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, que señala: "*El aspa o cruz colocados o repetidos sobre la fotografía del candidato a la Presidencia de la República es un voto válido a favor del candidato respectivo. El aspa o cruz repetida sobre el símbolo, número o letra que aparece al lado de cada lista de candidatos al Congreso, también es un voto válido a favor de la lista respectiva*", ello en concordancia con el artículo 262 que establece: "*El aspa o la cruz pueden sobrepasar el respectivo cuadrado, sin que ello invalide el voto, siempre que el punto de intersección de las líneas esté dentro del cuadrado*".

Firmado  
Digitalmente por:  
MARÍA VERÓNICA  
ALVARADO  
BUSTAMANTE  
Fecha: 09/06/2021  
19:18:02

4.2. De la revisión de la cédula impugnada, se tiene un total de un (01) voto válido a favor del candidato a la Presidencia de la República por el "**PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE**"; en tal sentido, se debe adicionar a la cifra de **143** votos obtenidos por dicha organización política, resultando un total de **144** votos y como el total de votos impugnados, la cifra **0** (cero).

4.3. En consecuencia, por unanimidad se declara infundada la apelación interpuesta por la personera del Partido Político "Fuerza Popular", Sra. Gaby Miluska Apaza Ortiz, de conformidad con el artículo 282° de la Ley Orgánica de Elecciones.

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo primero.** – Declarar **INFUNDADA** la apelación interpuesta por la Sra. Gaby Miluska Apaza Ortiz, personera del Partido Político "Fuerza Popular", contra lo resuelto por los Miembros de la Mesa N° 005898, respecto a la impugnación de voto.

**Artículo segundo.** - Declarar **VÁLIDA** el acta electoral **005898-94-G**.

**Artículo tercero.** - **CONSIDERAR** como el total de **VOTOS IMPUGNADOS** la cifra 0 (cero).

**Artículo cuarto.** - **CONSIDERAR** como el total de votos a favor de la organización política "**PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE**" la cifra de **144 (ciento cuarenta y cuatro)** en el acta electoral observada.



Firmado Digitalmente  
por:  
RITA PATRICIA  
MARÍA VALENCIA  
DONGO  
CÁRDENAS  
Fecha: 09/06/2021  
20:18:30



**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE AREQUIPA**

**RESOLUCIÓN N°001407-2021-JEE-AQP1/JNE**



Firmado  
Digitalmente por:  
CYNTHIA JULIA  
MANRIQUE  
FLORES  
Fecha: 09/06/2021  
21:32:28

**Artículo quinto. - PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y REMITIRLA a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales AREQUIPA 1.

**Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.  
SS.**

**RITA PATRICIA MARÍA VALENCIA DONGO CÁRDENAS**  
Presidenta

**MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VIZCARRA**  
Segundo Miembro

**MARÍA VERÓNICA ALVARADO BUSTAMANTE**  
Tercer Miembro

**CYNTHIA JULIA MANRIQUE FLORES**  
Secretaria

A2

Firmado  
Digitalmente por:  
MIGUEL ANGEL  
PÉREZ  
VIZCARRA  
Fecha: 09/06/2021  
19:19:37

Firmado  
Digitalmente por:  
MARÍA VERÓNICA  
ALVARADO  
BUSTAMANTE  
Fecha: 09/06/2021  
19:18:03

